

CUADRO COMPARATIVO POR AUTONOMÍAS: SEGUROS

ANDALUCÍA

DECRETO 109/2005 Seguro Obligatorio de responsabilidad civil en Espectáculos.

ANEXO. Requisitos de los contratos de seguro obligatorio de responsabilidad civil en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas. 4.(2)

Aforo de hasta 50 personas	301.000 €.
Aforo autorizado de 51 a 100 personas	451.000 €.
Aforo autorizado de 101 hasta 300 personas	601.000 €.
Aforo autorizado de 301 hasta 700 personas	901.000 €.
Aforo autorizado superior a 700 personas	1.201.000 €.

Ley 13/1999. Espectáculos Públicos.

Art. 14 c): las empresas estarán obligadas a concertar el oportuno contrato de seguro de responsabilidad civil en los términos que reglamentariamente se determinen.

Art. 19. 12): Infracciones graves: La carencia o falta de vigencia del contrato de seguro de responsabilidad civil, en los términos exigidos en la normativa de aplicación.

ARAGÓN

DECRETO 13/2009. Reglamento que regula los seguros de responsabilidad civil en materia de espectáculos públicos.

Art. 2. 1) **Capitales mínimos:**

Aforo de hasta 50 personas	150.000 €.
Aforo de hasta 100 personas	300.000 €.
Aforo de hasta 300 personas	600.000 €.
Aforo de hasta 700 personas	900.000 €.
Aforo de hasta 1.500 personas	1.200.000 €.
Aforo de hasta 5.000 personas	1.500.000 €.

Art. 2. 2): En los locales, recintos o establecimientos de aforo superior a 5.000 personas y hasta 25.000 personas se incrementará la cuantía mínima establecida en 120.000 € por cada 2.500 personas de aforo o fracción.

Art. 2. 3): En los locales, recintos o establecimientos de aforo superior a 25.000 personas se incrementará la cuantía resultante en 120.000 € por cada 5.000 personas de aforo o fracción.

Ley 11/2005. Espectáculos públicos y actividades recreativas.

Art. 8: Seguros. Los titulares de las licencias y autorizaciones previstas en el Capítulo II de la presente Ley deberán suscribir, con carácter previo al inicio del espectáculo o actividad o a la apertura del establecimiento, un contrato de seguro que cubra la responsabilidad civil por daños al público asistente y a terceros por la actividad desarrollada. Cuando la actividad autorizada se desarrolle en una instalación o estructura no permanente, el seguro deberá cubrir, además, la responsabilidad civil por daños causados al público asistente, al personal que preste sus servicios en los mismos o a los terceros derivados de las condiciones del establecimiento o instalación o del incendio de los mismos.

CUADRO COMPARATIVO POR AUTONOMÍAS: SEGUROS

ASTURIAS

DECRETO 38/2007. Seguro obligatorio de responsabilidad civil en materia de espectáculos públicos.

Art 2. 1) **Capitales mínimos:**

Hasta 300 personas de aforo	150.253,03 €.
Entre 301 y 1.500 personas de aforo	300.507,00 €.
Entre 1.501 y 5.000 personas de aforo	450.000,00 €.

Art. 2. 3): Los capitales mínimos serán incrementados a razón de 60.000,00 € por cada 5.000 personas de aforo o fracción de éste.

Art 5. Acreditación del contrato de seguro. Se deberá acreditar la cobertura exigida mediante la presentación de la póliza del seguro obligatorio de responsabilidad civil.

Ley 8/2002. Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

Art. 6 Los titulares de los establecimientos, locales e instalaciones o, en su caso, los organizadores de las actividades, deberán tener suscrito contrato de seguro por cuantía suficiente para cubrir su responsabilidad civil por daños a los concurrentes que puedan ocasionarse como consecuencia de las condiciones de los establecimientos o locales, de sus instalaciones y del personal que preste sus servicios en los mismos.

Art 32 b): Infracciones muy graves: El incumplimiento de la obligación de tener suscrito el contrato de seguro exigido en la presente Ley, con su correspondiente póliza en vigor.

BALEARES

Ley 7/2013. Régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades

Artículo 10 Seguros

1. El titular deberá contratar y mantener en vigor un seguro durante el ejercicio de la actividad en el establecimiento físico o en el lugar donde se desarrolle, que cubra la responsabilidad civil por daños corporales, materiales y consecuenciales derivados de ella, ocasionados a terceras personas.

Asimismo, cuando se trate de una actividad de espectáculo público o recreativa, el seguro no podrá excluir de la responsabilidad civil de la actividad la derivada de los daños ocasionados al público asistente o a terceras personas a causa de incendio y/o explosión.

En caso de actividades no permanentes menores el órgano competente, motivadamente, podrá eximir del seguro, sin perjuicio de la , responsabilidad que se pueda derivar de ellas.

2. Los técnicos titulados profesionales deberán cubrir, mediante un seguro, y por un período mínimo de dos años desde su última actuación, los riesgos de responsabilidad civil en que puedan incurrir a consecuencia de su ejercicio profesional en materia de actividades, sin perjuicio de la responsabilidad que se pueda derivar de ello.

Esta obligación no será exigible cuando los derechos a terceros estén garantizados en virtud de otra legislación aplicable a la actividad de que se trate, o en virtud de un acuerdo de aplicación general con la misma finalidad.

3. Las actividades de titularidad pública no necesitarán seguro. La responsabilidad de las administraciones públicas se exigirá conforme a lo previsto en el título X de la Ley 30/1992.

Disposición Adicional tercero. Características del seguros

1. El capital mínimo a asegurar es el indicado en la siguiente tabla:

CUADRO COMPARATIVO POR AUTONOMÍAS: SEGUROS

Actividades	Capital mínimo asegurado [€]
Permanentes mayores	600.000
Permanentes menores	300.000
Permanentes inocuas	150.000
Permanentes infraestructuras comunes	300.000
Permanentes de espectáculos públicos y recreativas	Ver tabla, punto 2
Itinerantes mayores	600.000
Itinerantes menores	150.000
No permanentes	Ver tabla, punto 2

2. Tabla de capital mínimo por aforo, capacidad máxima autorizada o número de participantes:

Número de personas	Capitales mínimos (€)
a) Hasta 100	300.000
b) De 101 a 250	600.000
c) De 251 a 500	900.000
d) De 501 a 1.000	1.200.000
e) De 1.001 a 2.000	1.600.000
f) De 2.001 a 3.000	2.000.000
g) De 3.001 a 5.000	3.000.000
h) Más de 5.000	3.000.000 de euros, más 500.000 euros por cada 1.000 personas o fracción que sobrepase las

Todos los seguros deberán garantizar un capital mínimo por víctima de al menos 150.000 €.

4. La franquicia no puede ser superior a 600 € por siniestro. No obstante, en actividades en las que el capital mínimo a asegurar sea superior a 600.000 € podrá ser del 1 por mil del capital mínimo asegurado.

5. Se faculta a la consejería competente en materia de actividades clasificadas y espectáculos públicos para que, mediante orden, actualice periódicamente la cuantía mínima del seguro.

6. Se permiten seguros colectivos:

a) Entre 5 y 20 actividades afiliadas al seguro, el capital total que ha de asegurar el colectivo será el 50% de la suma del capital de cada una de ellas, y garantizará que se cubre individualmente el capital mínimo exigido en la presente ley.

b) Para más de 20 actividades afiliadas al seguro, el capital total que ha de asegurar el colectivo será el 25% de la suma de capital de cada una de ellas, y garantizará que se cubre individualmente el capital mínimo exigido en la presente ley.

7. Los seguros profesionales deberán garantizar un capital como mínimo de 600.000 €

CUADRO COMPARATIVO POR AUTONOMÍAS: SEGUROS

CANARIAS

Ley 7/2011. Actividades clasificadas y espectáculos públicos.

Disposición adicional segunda. Seguro de responsabilidad civil. El otorgamiento de las licencias y autorizaciones a que esta ley se refiere se condicionará, según se establezca reglamentariamente, a que el peticionario tenga concertado un seguro de responsabilidad civil que responda de las indemnizaciones que proceda frente a terceros, así como a la prestación de garantía para responder de los eventuales daños que puedan causarse al dominio público.

En caso de espectáculos públicos, se exigirán garantías suficientes, con los mismos fines.

Decreto 86/2013 Reglamento de actividades clasificadas y espectáculos públicos.

Art. 58 Personas obligadas a contratar un seguro. En defecto de norma sectorial aplicable, las personas titulares de establecimientos que sirven de soporte a la realización de actividades clasificadas u organizadoras o promotoras de espectáculos públicos, están obligadas a contratar una póliza de seguro de responsabilidad civil, de conformidad con lo previsto por los artículos siguientes.

Artículo 59.- Ámbito de cobertura del seguro. 1. El seguro de responsabilidad civil regulado en esta norma se rige por las disposiciones generales de contratos de seguros, así como por lo previsto en la póliza de seguro.

2. El seguro debe cubrir la responsabilidad civil que sea imputable, directa, solidaria o subsidiariamente, a las personas titulares de los establecimientos o a las personas organizadoras o promotoras de los espectáculos públicos, de tal manera que pueda responder de los daños personales y materiales y los perjuicios consecutivos ocasionados a las personas usuarias o asistentes y a las terceras personas y a sus bienes, siempre que dichos daños y perjuicios hayan sido producidos como consecuencia de la gestión y explotación del establecimiento o de la realización del espectáculo, así como de la actividad del personal a su servicio o de las empresas subcontratadas.

A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se entienden por perjuicios consecutivos las pérdidas económicas que se deriven directamente de los daños personales y materiales sufridos por la persona reclamante y que están amparados por la póliza de seguros.

3. Quedan excluidas de la cobertura de los contratos de seguros regulados por este Reglamento las personas ejecutantes o el personal que, directa o indirectamente, dependan empresarialmente de las personas titulares o de las personas organizadoras o promotoras, que deben disponer de su seguro específico. También quedan excluidos los bienes destinados al uso del establecimiento o al desarrollo del espectáculo público.

Art. 60.- Cuantías mínimas. 1. Las personas obligadas deberán contratar una póliza de seguro de responsabilidad civil, en función del aforo máximo autorizado de los establecimientos o de las instalaciones o espacios abiertos al público en los que se realice o celebre la actividad o el espectáculo y de los demás factores de riesgo concurrente, teniendo en cuenta los coeficientes correctores que pueden aplicarse por razón de las características y circunstancias de los establecimientos y de los espectáculos.

2. La póliza de seguro de responsabilidad civil se debe contratar por las cuantías mínimas siguientes:

- a) Hasta 100 personas de aforo autorizado: 300.000 euros de capital asegurado.
- b) Hasta 150 personas de aforo autorizado: 400.000 euros de capital asegurado.
- c) Hasta 300 personas de aforo autorizado: 600.000 euros de capital asegurado.
- d) Hasta 500 personas de aforo autorizado: 750.000 euros de capital asegurado.
- e) Hasta 1.000 personas de aforo autorizado: 900.000 euros de capital asegurado.
- f) Hasta 1.500 personas de aforo autorizado: 1.200.000 euros de capital asegurado.
- g) Hasta 2.500 personas de aforo autorizado: 1.600.000 euros de capital asegurado.
- h) Hasta 5.000 personas de aforo autorizado: 2.000.000 de euros de capital asegurado.

Cuando el aforo autorizado sea superior al mencionado en el apartado h), se incrementará la cantidad mínima de capital asegurado en 60.000 euros por cada 1.000 personas o fracción de aforo autorizado superior a 5.000, hasta llegar a los 6.000.000 de euros.

3. Las administraciones públicas, sus organismos autónomos, las entidades de derecho público dependientes y vinculadas a aquellas y demás entidades integrantes del sector público que organicen espectáculos públicos los asegurarán rigiéndose por su normativa específica, teniendo en cuenta que en ningún caso la cuantía mínima del capital asegurado por este concepto puede ser inferior a 300.000 euros.

CUADRO COMPARATIVO POR AUTONOMÍAS: SEGUROS

4. Cuando se traten de instalaciones o estructuras eventuales portátiles o desmontables que se utilicen con ocasión de ferias o atracciones en espacios abiertos o en la vía pública donde su aforo sea indeterminado, el capital mínimo asegurado será de 150.300 euros por cada instalación o estructura, quedando obligada a contratar la póliza de seguro la persona propietaria o arrendadora de la instalación.
5. Si las instalaciones o estructuras del apartado anterior se utilizan conjuntamente en un espacio delimitado, se debe suscribir una única póliza de seguro conjunta a todas las estructuras o instalaciones, cuyo capital mínimo asegurado debe ser el que corresponda al aforo autorizado para el espacio delimitado, en aplicación de la escala del apartado 2 de este artículo.
6. La realización de espectáculos públicos en la vía pública o en otros espacios abiertos de uso público no delimitados requiere la contratación de una póliza de seguro de responsabilidad civil por una cuantía mínima de 601.000 euros de capital asegurado. Sin embargo, si por las características del lugar y del espectáculo se puede hacer una valoración aproximada del aforo, se debe aplicar la escala de garantías mínimas del apartado 2 de este artículo.
7. En las pólizas de vigencia anual, además de constar el capital asegurado, de conformidad con este capítulo, se debe indicar la cuantía del importe máximo a indemnizar por año.
8. La póliza de seguro de responsabilidad civil de los establecimientos en los que se ejercen actividades de naturaleza sexual se debe contratar por las cuantías mínimas establecidas en las ordenanzas municipales.

CANTABRIA

Ley 3/2017, Ley de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas

Artículo 15. Seguro de responsabilidad.

1. Los titulares de establecimientos públicos, instalaciones portátiles o desmontables o, en su caso, los organizadores de espectáculos y actividades recreativas incluidos en el ámbito de aplicación de esta ley, deberán tener suscrito contrato de seguro por la cuantía mínima prevista en esta ley, para cubrir su responsabilidad civil por daños a los concurrentes y otros terceros que puedan ocasionarse como consecuencia de las condiciones de los establecimientos, estructuras o instalaciones portátiles o desmontables y del personal que preste sus servicios en los mismos, así como por consecuencia del espectáculo público o actividad recreativa desarrollados.
2. En el supuesto de la celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas de carácter extraordinario, se consideran responsables de la obligación prevista en este artículo a los organizadores de los mismos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 29 del presente texto legal.
3. El Gobierno de Cantabria podrá establecer reglamentariamente otras condiciones que deba cumplir la póliza de este seguro obligatorio o garantía financiera equivalente.

Artículo 51. Infracciones graves.

Se consideran infracciones graves:

- b) El incumplimiento de la obligación de tener suscritos los contratos de seguros o garantía financiera equivalente, de acuerdo con lo dispuesto en esta Ley.

Disposición adicional quinta. Seguros o garantías financieras equivalentes.

En tanto no sea dictada la norma reglamentaria reguladora del seguro de responsabilidad civil o garantía financiera equivalente prevista en el artículo 15 de esta ley, los capitales mínimos que deberán cubrir las pólizas de seguros o garantías financieras equivalentes para atender los riesgos derivados de la explotación tendrán la siguiente cuantía, en atención al límite de aforo autorizado, sin ningún tipo de franquicia:

Hasta 50 personas: 300.000 euros.

Hasta 100 personas: 400.000 euros.

Hasta 300 personas: 600.000 euros.

Hasta 700 personas: 900.000 euros.

Hasta 1.500 personas: 1.200.000 euros.

Hasta 5.000 personas 1.800.000 euros.

En los establecimientos públicos e instalaciones portátiles o desmontables con aforo superior a 5.000 personas y hasta 25.000, se incrementará la cuantía mínima establecida en

CUADRO COMPARATIVO POR AUTONOMÍAS: SEGUROS

120.000 euros por cada 2.500 personas o fracción de aforo.

Para los espectáculos públicos consistentes en el lanzamiento o quema de artificios pirotécnicos, la cuantía mínima será de 600.000 euros, sin perjuicio de la póliza de seguro o garantía financiera equivalente que corresponda a la compañía pirotécnica.

CASTILLA- LA MANCHA

Ley 7/2011. Espectáculos públicos y actividades recreativas.

Art. 21. 1) Seguros. Los titulares de las licencias y autorizaciones previstas en esta Ley, así como quienes realicen las declaraciones responsables deberán tener suscrito un seguro que cubra la responsabilidad civil por daños al personal que preste servicios, a los asistentes y a terceros, por la actividad desarrollada.

2): Cuando la actividad se celebre en un local o establecimiento público o instalación, este seguro deberá incluir el riesgo de incendio, los daños al público asistente o a terceros derivados de las condiciones del local o las instalaciones y los daños al personal que preste en él sus servicios.

3): Los importes mínimos de los capitales asegurados así como la modalidad de seguro a contratar se determinarán reglamentariamente.

Art. 45.10) Infracciones muy graves: El incumplimiento de la obligación de tener suscritos los contratos de seguros legalmente establecidos.

CASTILLA Y LEON

Ley 7/2006. Espectáculos públicos y actividades recreativas.

Art. 6. 1): Seguros. Los titulares de los establecimientos públicos e instalaciones, permanentes o no, referidas en esta Ley, así como los organizadores de espectáculos públicos y actividades recreativas en espacios abiertos deberán tener suscrito un contrato de seguro que cubra el riesgo de responsabilidad civil por daños al público asistente y a terceros por la actividad o espectáculo desarrollado. Cuando la actividad o espectáculo autorizado se celebre en un establecimiento público o instalación, este seguro deberá incluir además el riesgo de incendio.

2): Los capitales mínimos que deberán cubrir las pólizas de seguros son:

Aforo de hasta 50 personas	50.000 €.
Aforo de hasta 100 personas	80.000 €.
Aforo de hasta 300 personas	100.000 €.
Aforo de hasta 700 personas	250.000 €.
Aforo de hasta 1.500 personas	500.000 €.
Aforo de hasta 5.000 personas	800.000 €.

En los restantes casos los capitales mínimos serán incrementados en 60.000 € por cada cinco mil personas más de aforo o fracción de esta cantidad.

Art. 36. 8): Infracciones muy graves. El incumplimiento de la obligación de tener suscritos los contratos de seguros de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de esta Ley.

CATALUÑA

DECRETO 112/2010. Reglamento de espectáculos públicos y actividades recreativas.

Art. 77 Personas obligadas a contratar un seguro. Están obligadas a contratar una póliza de responsabilidad civil, de conformidad con lo previsto por este artículo y los siguientes, las personas titulares de establecimientos abiertos al público u organizadoras de espectáculos públicos o actividades recreativas.

Art. 80. Cuantías mínimas:

Aforo de hasta 100 personas	300.000 €.
Aforo de hasta 150 personas	400.000 €.
Aforo de hasta 300 personas	600.000 €.
Aforo de hasta 500 personas	750.000 €.
Aforo de hasta 1.000 personas	900.000 €.
Aforo de hasta 1.500 personas	1.200.000 €.
Aforo de hasta 2.500 personas	1.600.000 €.
Aforo de hasta 5.000 personas	2.000.000 €.

CUADRO COMPARATIVO POR AUTONOMÍAS: SEGUROS

Art. 147. h): Faltas graves. Se considera que se incumple la normativa sobre contratos de seguros de responsabilidad civil, a efectos del apartado n) del citado artículo 48 de la Ley 11/2009, cuando se comprueba que se incumplen los requisitos, condiciones y cuantías establecidos en este Reglamento para el contrato de seguros.

La falta de póliza de responsabilidad civil supone la comisión de una falta penal.

EXTREMADURA

ORDEN 26 noviembre 1999. Espectáculos y actividades recreativas.

Art. 6 1): Los organizadores de espectáculos y actividades recreativas deberán concertar un seguro de responsabilidad civil que cubra daños a espectadores, participantes, público asistente, terceras personas y a los bienes, que puedan derivarse de la celebración del espectáculo o actividad

Cuantías mínimas:

Aforo de hasta 50 personas	42.070,85 €.
Aforo de hasta 100 personas	60.101,21 €.
Aforo de hasta 300 personas	120.202,42 €.
Aforo de hasta 700 personas	480.809,68 €.
Aforo de hasta 1.500 personas	721.214,53 €.
Aforo de hasta 5.000 personas	1.202.024,21€.

Ley 2/1997. Turismo de Extremadura.

Art. 14. 5): Otras obligaciones de las empresas turísticas. Contratar una Póliza de Responsabilidad Civil que garantice los posibles riesgos de su responsabilidad, en la forma y cuantía que se determine.

GALICIA

Ley 10/2017 Espectáculos y actividades recreativas.

Art. 8 Seguros

1. Están obligadas a disponer de una póliza de seguro de responsabilidad civil las personas titulares de establecimientos abiertos al público u organizadoras de espectáculos públicos y actividades recreativas, según el caso.

Las personas organizadoras de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter extraordinario deben contratar la póliza de responsabilidad civil, independientemente de la que también tengan contratada las personas titulares de los establecimientos o espacios abiertos al público donde se lleven a cabo los espectáculos públicos o actividades recreativas.

2. El seguro habrá de cubrir la responsabilidad civil que sea imputable, directa, solidaria o subsidiariamente, a las personas titulares de los establecimientos abiertos al público o a las personas organizadoras de los espectáculos públicos o actividades recreativas, de manera tal que cubra los daños personales y materiales y los perjuicios consecutivos ocasionados a las personas usuarias o asistentes y a terceras personas y sus bienes, siempre que dichos daños y perjuicios sean producidos como consecuencia de la gestión y explotación del establecimiento o de la realización del espectáculo público o actividad recreativa, así como de la actividad del personal a su servicio o de las empresas subcontratadas.

Disposición transitoria tercera. Capitales mínimos de las pólizas de seguro de espectáculos públicos y actividades recreativas

1. En tanto no se produzca el desarrollo reglamentario previsto en el artículo 8, los capitales mínimos que deberán cubrir, en su conjunto, las pólizas de seguro exigidas en el mismo tendrán las siguientes cuantías, en atención al aforo:

CUADRO COMPARATIVO POR AUTONOMÍAS: SEGUROS

- a) Hasta 100 persona s: 300.000 euros de capital asegurado.
 b) Hasta 150 personas: 400.000 euros de capital asegurado.
 c) Hasta 300 personas: 600.000 euros de capital asegurado.
 d) Hasta 500 personas: 750.000 euros de capital asegurado.
 e) Hasta 1.000 personas: 900.000 euros de capital asegurado.
 f) Hasta 1.500 personas: 1.200.000 euros de capital asegurado.
 g) Hasta 2.500 personas: 1.600.000 euros de capital asegurado.
 h) Hasta 5.000 personas 2.000.000 de euros de capital asegurado.
 i) Cuando el aforo sea superior al mencionado en el apartado h), la cantidad mínima de capital asegurado se incrementará en 60.000 euros por cada 1.000 personas o fracción de aforo superior a 5.000 personas, hasta llegar a 6.000.000 de euros.

MADRID

Ley 17/1997. Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

Art. 6.3. Los locales y establecimientos deberán tener suscrito contrato de seguro que cubra los riesgos de incendio del local y de responsabilidad civil por daños a los concurrentes y a terceros derivados de las condiciones del local, de sus instalaciones y servicios, así como de la actividad desarrollada y del personal que preste sus servicios en el mismo.

Art. 38. 1. Infracciones muy graves. El incumplimiento de la obligación de tener suscritos los contratos de seguro exigidos en la presente ley.

Disposición transitoria tercera. En tanto no se proceda al desarrollo reglamentario de esta Ley, la cuantía de los capitales mínimos que deberán cubrir los seguros exigidos en los art. 6.3 y 16.3, sin franquicia alguna, será la siguiente:

Establecimientos con aforo máximo	
Hasta 50 personas	42.070,85 €.
Hasta 100 personas	60.101,21 €.
Hasta 300 personas	120.202,42 €.
Hasta 700 personas	480.809,68 €.
Hasta 1.500 personas	721.214,53 €.
Hasta 5.000 personas	1.202.024,21€.

CUADRO COMPARATIVO POR AUTONOMÍAS: SEGUROS

MURCIA	
Ley 11/1997 Turismo de la Región de Murcia.	
Art. 41. 11): Obligaciones de las empresas turísticas. Tener concertada una póliza de responsabilidad civil y prestada fianza, en los casos en que sea exigible.	
NAVARRA	
Ley Foral 2/1989 Espectáculos públicos y actividades recreativas.	
Art. 8. 2): Obligaciones.	
Responder de los daños que, como consecuencia de la celebración del espectáculo o actividad recreativa puedan producirse siempre que le sean imputables por negligencia o imprevisión. En los casos que reglamentariamente se determinen, la empresa vendrá obligada a asegurar los posibles riesgos sin que ello excluya su responsabilidad principal y solidaria.	
PAÍS VASCO	
DECRETO 389/1998 Seguros de responsabilidad en espectáculos públicos y actividades recreativas.	
Art. 2. 2): Los locales e instalaciones de espectáculos públicos y actividades recreativas deberán disponer de una póliza de seguro que cubra la responsabilidad civil de sus titulares por daños a los concurrentes como consecuencia de las condiciones objetivas de los locales, sus instalaciones y servicios, o de la actividad del personal a su servicio, por las siguientes cuantías mínimas, en función del aforo de los locales e instalaciones:	
Cuantías mínimas:	
Aforo de hasta 50 personas	30.050,61 €.
Aforo de hasta 100 personas	60.101,21 €.
Aforo de hasta 300 personas	90.151,82 €.
Aforo de hasta 700 personas	150.253,03 €.
Aforo de hasta 1.500 personas	240.404,84 €.
Aforo de hasta 5.000 personas	420.708,47 €.
Para los locales e instalaciones con aforo superior a los mencionados, el capital mínimo exigible será incrementado a razón de 60.101,21 € por cada 5.000 personas de aforo o fracción.	
RIOJA	
Ley 4/2000 Espectáculos públicos y actividades recreativas.	
Art. 22. k): Concertar el oportuno contrato de seguro colectivo de accidentes en los términos que reglamentariamente se determinen.	
Art. 43. 9): Infracciones muy graves. .El incumplimiento de la obligación de tener suscritos los contratos de seguros legalmente establecidos.	
Disposición transitoria quinta. Hasta tanto no se dicten las normas reglamentarias previstas en el artículo 5.3 de la Ley, los capitales mínimos que deberán prever las pólizas de seguros para cubrir los riesgos derivados de la explotación tendrán la siguiente cuantía, en consideración al aforo máximo autorizado, sin ningún tipo de franquicia:	
Hasta 100 personas	30.050,61 €.
Hasta 300 personas	60.101,21 €.
Hasta 700 personas	150.253,02 €.
Hasta 1.500 personas	240.404,84 €.
Hasta 5.000 personas	420.708,47 €.
Para el resto de los establecimientos e instalaciones, los capitales mínimos serán incrementados a razón de 60.121,21€ por cada 5.000 personas de aforo o fracción de éste.	

CUADRO COMPARATIVO POR AUTONOMÍAS: SEGUROS

COMUNIDAD VALENCIANA

Decreto 143/2015 por el que se desarrolla la Ley 15/2010 Espectáculos públicos y actividades recreativas.

Artículo 59. Acreditación previa al inicio de la actividad 1. Previamente al ejercicio de la actividad o del espectáculo o a la apertura del establecimiento, el solicitante de la licencia deberá acreditar ante el ayuntamiento la suscripción de un contrato de seguro que cubra la responsabilidad civil por los riesgos derivados de la explotación de aquellos. Asimismo, este seguro deberá incluir el riesgo de incendio así como posibles daños al público asistente, a terceros y al personal que preste sus servicios en el establecimiento, espectáculo o actividad. La referida póliza deberá cumplir los requisitos de individualidad indicados en el artículo 18.2 de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, con independencia de la modalidad contractual adoptada. 2. La acreditación de la existencia de la correspondiente póliza de seguro así como el cumplimiento de las condiciones y requisitos exigibles se hará de acuerdo con el modelo de certificación establecido en el anexo I de este reglamento. 3. La cobertura del seguro deberá estar en vigor durante todo el tiempo de duración de la actividad o del espectáculo.

Artículo 60. Cuantías

1. La cuantía de los capitales mínimos que deberán prever las pólizas de seguros para cubrir los riesgos derivados de la explotación, en consideración al aforo máximo autorizado, serán:

Aforo de hasta 25 personas	150.000 €.
Aforo de hasta 50 personas	300.000 €.
Aforo de hasta 100 personas	400.000 €.
Aforo de hasta 200 personas	500.000 €.
Aforo de hasta 300 personas	600.000 €.
Aforo de hasta 500 personas	750.000 €.
Aforo de hasta 700 personas	900.000 €.
Aforo de hasta 1.000 personas	1.000.000 €.
Aforo de hasta 1.500 personas	1.200.000 €.
Aforo de hasta 5.000 personas	1.800.000 €.

2. En los locales, recintos o establecimientos de aforo superior a 5.000 personas y hasta 25.000 personas se incrementará la cuantía mínima establecida en las normas anteriores, en 120.000 euros por cada 2.500 personas o fracción de aforo.

En los establecimientos de aforo superior de 25.000 personas se incrementará la cuantía resultante de la aplicación de las normas anteriores en 120.000 euros por cada 5.000 personas de aforo o fracción.

3. Los seguros de responsabilidad civil regulados en este capítulo no podrán establecerse sublímites que delimiten o acoten las cuantías indicadas en el apartado 1. 4. En los supuestos de apertura de un establecimiento público mediante presentación de declaración responsable y certificado de OCA o habiéndose abierto el establecimiento bajo responsabilidad del titular o prestador de acuerdo a lo indicado en los artículos 9 y 10 de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, el aforo a tener en cuenta para la determinación de la cuantía exigible será el que se derive del proyecto de actividad presentado.